



XVII
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

485



**C.C. INTEGRANTES DE LA H. XVII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Quienes suscribimos, **Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero**, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, **Diputado Luis Humberto Aldana Navarro**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Justicia, **Diputado Guillermo Andrés Brahm González**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, **Diputada Mildred Concepción Ávila Vera**, Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, **Diputada Andrea del Rosario González Loria**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, y la **Diputada Elda María Xix Euan**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, todos de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS LEGISLADORAS, A LAS SESIONES DE TRABAJO DEL CONGRESO DEL ESTADO**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de las acciones legislativas emprendidas por quienes suscribimos la presente iniciativa, en la sesión número 30 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Soberanía, realizada con fecha 4 de diciembre del presente año, presentamos, una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



del Estado de Quintana Roo, en materia de duración del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Legislatura,¹ realizando, entre otras cuestiones, los siguientes señalamientos:

Tal y como es de sobra conocido, diversos estudios, tanto públicos como privados, han concluido en el sentido de que, la ciudadanía, de manera prácticamente unánime, no se encuentra conforme con la actuación de las diferentes instancias que conforman el Estado mexicano, en todos sus niveles de gobierno, situación que, necesariamente, requiere ser atendida a la brevedad, como parte de las acciones necesarias, para lograr una autentica transformación de la situación prevaleciente en la actualidad.

De esta manera, se lograría que, las personas legisladoras, dediquen un mayor tiempo, a realizar las funciones sustantivas para las cuales fueran electas, potenciando con ello, la productividad del Congreso del Estado, en beneficio de la población en general.

Lo anterior, al considerar que, "...la experiencia registrada en las legislaturas anteriores, pone de manifiesto que, la duración de los periodos ordinarios de sesiones establecidos actualmente en nuestro texto constitucional, no resultan suficientes para la debida atención de los asuntos correspondientes, en virtud de lo cual, se sigue presentando un importante rezago legislativo, que es heredado, de manera recurrente, a las siguientes legislaturas..."

De esta manera, la presente iniciativa, por obvias y evidentes razones, tiende a completar la acción legislativa mencionada con anterioridad, toda vez que, en esencia, pretende incidir en motivar una mayor asistencia de las personas legisladoras, tanto a las sesiones del pleno, como especialmente a las de Comisiones, al ser de sobra conocido que, por diversas razones, estas últimas no suelen realizarse en la medida que deberían, dada la reiterada inasistencia de las personas legisladoras a ellas, a raíz de carecer de una correcta regulación sobre las mismas, dificultando así, el debido tramite de los asuntos que son turnados a su consideración.



En este sentido, no puede dejar de mencionarse que, tal y como se mencionara en la propuesta antes mencionada “...las Comisiones legislativas, requieren llevar a cabo diversas acciones para la correcta dictaminación de los asuntos de su competencia, sobre todo, a raíz de la reforma constitucional local de 2021 en materia de Parlamento Abierto, mediante la cual, se obliga al Poder Legislativo, además de las consultas técnicas que considere pertinentes a los organismos públicos competentes, a tomar en cuenta, la opinión de los diferentes sectores sociales, relacionados con cualquier tipo de reforma legal que se pretenda realizar, como parte de los trabajos a efectuar, durante el análisis, estudio y discusión, de los asuntos que sean sometidos a su consideración, situación que, evidentemente, conlleva la asignación de un tiempo prudente para su materialización, el cual, de aprobarse la acción legislativa que se plantea, sería posible llevar a cabo de mejor manera, redundando en la aprobación de mejores cuerpos normativos, en beneficio de la población en general...”

Dicho en otras palabras, a través de la presente acción legislativa, se pretende perfeccionar, las disposiciones normativas aplicables sobre el particular, tanto en el ámbito constitucional, como en el legal, a efecto de, no solo limitar las causas por las que las personas legisladoras pueden justificar su inasistencia a las sesiones del Pleno de esta Soberanía, sino también, extenderlas, en el ámbito de lo conducente, al trabajo en Comisiones, toda vez que, tal y como se ha mencionado, dicha instancia, en la práctica, condiciona la eficiencia de la Legislatura en general, al ser la responsable de la generación de los insumos necesarios, para la toma de decisiones por parte del Pleno, mediante la emisión de los Dictámenes correspondientes, los cuales, evidentemente, no pueden realizarse oportunamente, cuando las Comisiones, no se reúnen con la periodicidad requerida, en virtud de lo cual, resulta necesario, llevar a cabo diversas adecuaciones a tales disposiciones jurídicas, principalmente a efecto de equiparar, la asistencia de las personas legisladoras, a las sesiones de Comisiones, en lo que hace a los efectos contemplados para dichas circunstancias, respecto al Pleno de la Soberanía.

Así pues, en primer lugar, dentro del texto constitucional, se incorpora expresamente la mención de la obligación de las personas legisladoras, de asistir a las sesiones de comisiones, y no solo a las del pleno, a efecto de no perder su derecho al cobro de la dieta



correspondiente al día en que faltaren, equiparando tal situación, a las causas por las cuales, se entenderá que renuncian a concurrir al período respectivo, pudiéndose convocar a su persona suplente, para que la remplace.

En este sentido, de igual forma se establece expresamente la procedencia de las mismas consideraciones conducentes para la justificación de faltas a comisiones, como si se tratara del Pleno, eliminándose el termino adicional establecido para tales efectos.

Por otro lado, se precisa las causales por las que únicamente será posible justificar la inasistencia de los legisladores a las sesiones del pleno y de comisiones, eliminando las cuestiones meramente personales, además de contemplar un número máximo de situaciones que podrán ser consideradas sobre el particular.

Sobre el particular, se toma en cuenta la diferencia existente entre las sesiones del pleno respecto a las de comisiones, toda vez que, en estricto sentido, las segundas, pueden realizarse con mayor frecuencia que las primeras, estableciéndose de tal suerte, una formula que permita equiparar la inasistencia a las mismas.

De igual forma, se establece que, para registrar la asistencia a las sesiones que corresponda, tanto del Pleno, como de Comisiones, las personas legisladoras, necesariamente deberán votar en al menos más de la mitad de los asuntos contemplados en el orden del día que corresponda.

Lo anterior, tomando como referencia, las disposiciones actualmente vigentes para el caso del Congreso de la Unión, mismas que, en esencia, se considera deben ser replicadas en la normatividad aplicable en el ámbito local, a efecto de atender la problemática planteada con anterioridad, tomando como referencia, la experiencia suscitada en dicho cuerpo legislativo.

Ya para concluir con el desarrollo de las consideraciones apreciativas que motivan la propuesta contenida en el presente libelo, los que suscribimos, no podemos dejar de señalar que, nos encontramos convencidos, de la imperiosa necesidad de llevar a cabo las



adecuaciones proyectadas a la Constitución del Estado, así como a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, atendiendo a la importancia que conlleva, la implementación de mecanismos constitucionales y legales, que permitan potencializar la efectividad de los trabajos legislativos, fortaleciendo las disposiciones normativas relativas a regular la asistencia de las personas legisladoras, tanto a las sesiones del pleno, como especialmente de las comisiones, a efecto de potenciar la efectividad de la actuación de esta soberanía, en beneficio del pueblo de Quintana Roo.

Desde luego, tal certeza, no significa que, la presente propuesta, deba ser aprobada en los exactos términos que se plantean, pudiendo ser enriquecida por las aportaciones de las personas integrantes de esta H. XVII Legislatura, quienes seguramente sabrán interpretar la verdadera intención de los alcances de su contenido, realizando valiosas observaciones y sugerencias, a efecto de perfeccionarla, en beneficio de la ciudadanía quintanarroense, situación que, invariablemente, conllevaría la modificación de otras disposiciones constitucionales y legales, más allá de las que se plantean en el particular.

Por lo anteriormente señalado, proponemos a esta Honorable XVII Legislatura del Estado, la aprobación del siguiente:

DECRETO

PRIMERO. - Se REFORMAN los artículos 60 y 64, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Son obligaciones de las personas legisladoras:

I.- Asistir regularmente a las sesiones a las que sean convocadas, tanto por el Pleno, como por las Comisiones a las que pertenezcan.

II.- ...



III.- Visitar los distritos en los que fueren electas e informar a las personas habitantes de sus labores legislativas, y

IV. ...

Las personas legisladoras que incumplan con las obligaciones contenidas en las fracciones III y IV no tendrán derecho al pago de las dietas correspondientes al período de receso respectivo.

Artículo 64.- Las personas legisladoras que no concurren a una sesión del Pleno o de las Comisiones a la que pertenezcan, sin causa justificada, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que faltaren.

Cuando alguna persona legisladora deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas del Pleno de la Legislatura o, en su caso, a más de la mitad de las sesiones de Comisiones a las que se le hubiera convocado y que se realicen en un periodo similar, es decir, tres días diferentes, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a concurrir al período respectivo. En este caso, se llamará a su persona suplente para que la reemplace.

SEGUNDO. – Se REFORMAN y ADICIONAN los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 45. A las personas legisladoras que sin causa justificada, no concurren a las sesiones del Pleno en los períodos ordinarios o extraordinarios, no se les cubrirá la dieta correspondiente a las sesiones que dejaren de asistir.

Se justificará la ausencia de las personas legisladoras, cuando previamente a la sesión a la que falten, dieren aviso por escrito por sí mismas o en su caso, a través de la persona coordinadora del grupo legislativo en que exponga el motivo de su inasistencia, a la presidencia de la mesa directiva, además de exhibir el documento comprobatorio que justifique dicha inasistencia. Si la inasistencia fuere de la persona presidente de la mesa, el aviso deberá darlo a la vicepresidencia o a la secretaria en ausencia de aquella. La



inasistencia sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado la remisión de la justificación en el término antes señalado.

Tratándose de las comisiones legislativas, las ausencias de sus personas integrantes se justificarán por la presidencia de la comisión que corresponda, aplicando lo conducente en el párrafo anterior.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, las inasistencias de las personas legisladoras a las sesiones del Pleno o de Comisiones, únicamente podrán justificarse mediante documento comprobatorio que exponga alguna de las siguientes causas:

- I. Enfermedad u otros motivos de salud,
- II. Gestación, maternidad, y paternidad, y
- III. El cumplimiento de encomiendas oficiales autorizadas previamente por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, o alguna comisión a la que pertenezcan.

Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias cuando se trate de asuntos de carácter personal o de índole partidista.

La justificación de inasistencia por enfermedad, motivos de salud, gestación y maternidad o paternidad deberá tramitarse con una constancia médica, emitida por un profesional debidamente autorizado en los términos aplicables, que avale la situación correspondiente.

En ningún caso podrán justificarse más de seis inasistencias consecutivas al Pleno en un mismo periodo de Sesiones ordinarias o, en su caso, a más de la mitad de las sesiones de Comisiones a las que se le hubiera convocado y que se realicen en un periodo similar, es decir, seis días diferentes,

Para registrar la asistencia a las sesiones, tanto del Pleno, como de Comisiones, las personas legisladoras, necesariamente deberán votar en al menos, más de la mitad de los asuntos contemplados en el orden del día que corresponda.



Artículo 46. La inasistencia a más de tres sesiones consecutivas en un período ordinario o extraordinario de sesiones o, en su caso, a más de la mitad de las sesiones de Comisiones a las que se le hubiera convocado y que se realicen en un periodo similar, es decir, tres días diferentes, sin que medie justificación alguna establece la presunción de que la persona legisladora faltista renuncia a concurrir a todo el período respectivo. En este caso, se llamará a la persona suplente para que la reemplace por todo el período, debiendo rendir la protesta de rigor para ejercer el cargo solamente en el período que reemplaza.

A la persona legisladora que incurra en inasistencia) y que se encuentre en el caso previsto en el párrafo anterior, no se le cubrirán las dietas del período en el que fue, cubriéndose a la persona suplente en funciones las dietas correspondientes a las sesiones que asista y las del receso siguiente al período respectivo, pero si sus inasistencias fueran por causa justificada calificada por la mesa directiva de la Legislatura, se le cubrirán a la persona propietaria, las dietas del período de receso siguiente.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, resultará igualmente aplicable, a las personas legisladoras, que justifiquen más de seis inasistencias consecutivas al Pleno en un mismo periodo de Sesiones ordinarias o, en su caso, a más de la mitad de las sesiones de Comisiones a las que se le hubiera convocado y que se realicen en un periodo similar, es decir, seis días diferentes.

Artículo 47. Al presentarse la persona legisladora al siguiente período de sesiones, para entrar en funciones deberá volver a rendir la protesta de ley. Si volviera a incurrir en el caso previsto en el primer párrafo del artículo anterior, se llamará en definitiva a la persona suplente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de febrero del 2024.

A T E N T A M E N T E


Dip. Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero
Presidenta de la Comisión de
Asuntos Municipales

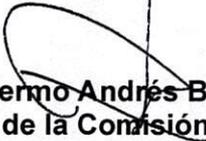

Dip. Luis Humberto Aldana Navarro
Presidente de la Comisión de Puntos
Constitucionales

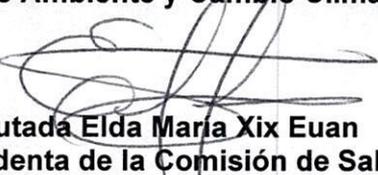

Dip. Ricardo Velazco Rodríguez
Presidente de la Comisión de Puntos
Legislativos y Técnica Parlamentaria


Dip. Hugo Alday Nieto
Presidente de la Comisión de Justicia


Diputada Mildred Concepción Ávila Vera,
Presidenta de la Comisión de Seguridad
Ciudadana, Protección Civil y Bomberos


**Diputada Andrea del Rosario González
Loria** Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Cambio Climático


Diputado Guillermo Andrés Brahm González,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos


Diputada Elda María Xix Euan
Presidenta de la Comisión de Salud y
Asistencia Social

